



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00456 -2015-A/MPMN

Moquegua, 13 MAYO 2015

VISTO:

El Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN, Informe N°449-2014-EEMA-O/CAHHPDDM/GDES/MPMN, Carta N° 001-2015-RSQ-TACNA, Informe N°03-2015-RJHF-RO-SGDES-GDES/GM/MPMN, Informe N° 03-2015-RJHF-RO-SGDES-GDES/GM/MPMN, Carta Notarial S/N con Reg. N° 12796 Informe N° 016-2015-YRBV-I.O.OSLO/MPMN Informe N° 010-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 51-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN Sobre Resolución de Contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: d) **Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; e) **Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; l) **Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°076-2014-CEP-MPMN con fecha 28/NOV/2014, se suscribe el Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN entre la Entidad Municipal y el CONSORCIO UNIÓN integrado por las Empresas Inversiones Forestal La Selva E.I.R.L., e Industria Maderera Fernández E.I.R.L., debidamente representados por la Sra. Benita Solórzano Quispe (en adelante la Contratista) para la "Adquisición de Madera Cedro de Primera Calidad" para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" cuyo monto total de contratación ascendió a S/ 70,740.00 (Setenta mil ciento cuarenta mil con 00/100 nuevos soles), determinándose en su Clausula Quinta que la entrega de la prestación se efectuara en el término de 04 días calendarios de suscrito el contrato;

Que, mediante Informe N° 449-2014-EEMA-RO/CAHHPDDM/SGDS/GDES/MPMN de fecha 112/DIC/2014, el Ing. Edwin Mamani Cutipa Responsable del Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" emite ante la Sub Gerencia de Desarrollo Social su Informe de Observaciones a la madera cedro objeto del Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN, advirtiendo que con fecha 12/DIC/2014, el Contratista CONSORCIO UNIÓN recién efectuó la entrega de la Madera Cedro en el almacén del Proyecto, de cuya entrega se ameritan las siguientes observaciones: a) La madera cedro es de segunda y tercera calidad; b) La madera muestra deformidades en su superficie (arqueada y desalineada), c) La madera muestra evidencia de nudos, fallas y cuarteados, d) Las medidas de corte no corresponde a las medidas del requerimiento para la fabricación de las puertas (cuartones con medidas de 3"x 6"x1" P2), e) La cantidad cubicada de madera cedro es de 5,225.02 P2 (incluido el porcentaje de castigo), no coincidiendo con el Contrato que es de 6,000.00 P2. Por lo cual dicha residencia no dará la conformidad a la orden de compra de madera cedro de primera calidad, por lo que se requiere que el Contratista cumpla con levantar las observaciones indicadas, sugiriendo se remitan los actuados hacia el área de procesos para las acciones correspondientes;

Que, mediante Carta N° 001-2015-RSQ-TACNA con Reg. N°4216 de fecha 23/ENE/2015, el Contratista CONSORCIO UNIÓN debidamente representado por la Sra. Benita Solórzano Quispe, señala que ha cumplido con sus obligaciones contractuales, al haber cumplido con la entrega de la madera cedro en la obra "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" motivo por el cual solicita la emisión de la Conformidad por la entrega de la prestación y se proceda con el trámite de pago;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N°03-2015-RJHF-RO-SGDES-GDES/GM/MPMN de fecha 04/FEB/2015, el Ing. Roland Jack Huaje Flores actual Residente del Proyecto emite el informe técnico y situacional precisando que:

- No se ha encontrado registro alguno del ingreso de la Madera Cedro al Almacén de la Obra, no se encuentra registro en el cuaderno de guardianía, tampoco en el cuaderno de almacén, pero si consta en el Cuaderno de Obra TOMO XI, folio 100, Asiento 524 del día 11/12/2014, en el ítem de Observaciones, cuál indica el ingreso de madera que a su vez no cumple con las características técnicas requeridas.
- Asimismo de acuerdo al registro en el Cuaderno de Obra TOMO XII: folio 15 Asiento 527 del Residente de Obra de fecha 13/12/2014, se ratifica el ingreso de Madera Cedro a la Obra, según el proceso de ADS Adquisición de Madera Cedro de Primera calidad la cantidad de 6,000.00 p2, la cual no cumple con las características técnicas requeridas para el proyecto.
- De la revisión a los actuados, el contratista, manifiesta que la entrega de la madera cedro fue realizada el día 10 de Diciembre del 2014, hecho que contradice lo informado por el Residente anterior, sin embargo es evidente que la madera ha ingresado al almacén de la Obra entre los días 10 y 12 de Diciembre del 2014, por lo tanto si corresponde la aplicación de la penalidad de acuerdo a Ley.

Finalmente concluye que el Contratista debe levantar las observaciones hechas por el residente anterior, por cuanto efectuada una nueva revisión a la madera la actual Residencia ratifica lo Observado, por lo que advierte que la madera cedro no es de primera calidad, presenta demasiadas fisuras y defectos en su estructura, por lo cual no es apropiada para la ejecución de puertas. Asimismo solicita se remita copia de todos los actuados hacia la Oficina de Control Interno de la Entidad, a efecto se tomen las acciones correspondientes sobre los actuados u omisiones durante el proceso de selección;

Que, mediante Carta Notarial N°001-2015-GA/MOQ., diligenciada con fecha 19/FEB/2015, se efectúa al Contratista el requerimiento para la subsanación de observaciones, conforme a las consideraciones expuestas por el Residente de Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" mediante el Informe N°03-2015-RJHF-RO-SGDES-GDES/GM/MPMN, exhortando a efecto que en el término de 05 días calendario se realice el levantamiento de las observaciones ameritadas sobre la prestación, bajo apercibimiento de encausar el procedimiento de Resolución del Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN;

Que, mediante Carta Notarial S/N con Reg. N° 12796 de fecha 08/ABR/2015, la Sra. Benita Solórzano Quispe, Representante Legal del CONSORCIO UNIÓN efectúa su Requerimiento Notarial de pago bajo apercibimiento de resolver el Contrato, señalado un rechazo a los cuestionamientos contenidos en la Carta Notarial N°001-2015-GA/MOQ., referente al estado de los bienes entregados toda vez que ha cumplido con entregarlos en buen estado y buena calidad, por lo que resulta ilegal trasladar los riesgos de deterioro por su mal almacenamiento;

Que, mediante Informe N° 016-2015-YRBV-I.O.OSLO/MPMN de fecha 13/ABR/2015, el Ing. Yermen Bedoya Vera Inspector del Proyecto que de la revisión a los actuados en el marco del proceso por ADS N°76-2014-CEP-MPMN para la Adquisición Madera Cedro de Primera Calidad por una cantidad de 6000 p2 con un precio unitario 11.79 soles el p2 y que dan un total de 70,740.00 soles, se tiene que dicho material lego a obra siendo observado e informado por el residente de obra Ing. Edwin Mamani Arocutipá el día 12 diciembre del 2014, donde señala que la madera no era de la calidad solicitada y además que la cantidad de madera era mucho menor de lo requerido, no obstante que la fecha de entrega de la madera fue realizada fuera de acuerdo al contrato, por lo cual, corresponde la aplicación de penalidades y ejecución de garantías fin de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 010-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 22/ABR/2015, el Abg. Rony Patiño Z. emite Opinión Técnica señalando que si bien es cierto que hay una entrega por parte de la Contratista y una recepción por parte de la Entidad, sin embargo se desprende que dicha recepción se ha ameritado con observaciones las mismas que se precisan en la Carta Notarial cursada por la G.A., las cuales a la fecha no han sido subsanadas, mas al contrario la Contratista ha formulado escrito de rechazo a observaciones exigiendo el pago correspondiente. Por lo tanto considerando que a la fecha el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la Carta Notarial N°001-2015-GA/MOQ., esto es encausar el procedimiento de Resolución del Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN;

Que, con Informe N° 051-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 27/ABR/2015, se advierte una situación de hecho en la cual el Contratista CONSORCIO UNIÓN ha incumplido con los términos contractuales del Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN; por cuanto no ha cumplido con entregar la Madera Cedro de Primera Calidad objeto del Contrato conforme a las condiciones ofertadas en su propuesta técnica y a los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas del proceso de selección por ADS N°076-2014-CEP-MPMN, hecho que es plenamente advertido en el Cuaderno de Obra TOMO XI, folio 100, Asiento 524 (de fecha 11/12/2014), y en el TOMO XII, folio 15 Asiento 527, en esta medida considerado que mediante Carta Notarial N° 001-2015-GA/MOQ., diligenciada con fecha 19/FEB/2015, se hizo efectivo el Requerimiento Notarial para la subsanación de las observaciones en cumplimiento del objeto del Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN, siendo que, a la fecha la Contratista no cumple con subsanar las observaciones colegidas en el marco de sus obligaciones contractuales, Consecuentemente en aplicación de la causal prevista en el numeral 1° del art. 168 del RLCE y en conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la LCE debe procederse con la Resolución del Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 28/NOV/2014, entre la Entidad Municipal y el CONSORCIO UNIÓN integrado por las Empresas Inversiones Forestal La Selva E.I.R.L., e Industria Maderera Fernández E.I.R.L., debidamente representados por la Sra. Benita Solórzano Quispe para la "Adquisición de Madera Cedro de Primera Calidad" para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" cuyo monto total de contratación ascendió a S/.70,740.00 (Setenta mil ciento cuarenta mil con 00/100 nuevos soles). Asimismo en aplicación expresa de lo establecido en el art. 170 del RLCE se deberá ejecutar la Carta Fianza que el Contratista otorgo como Garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. Asimismo sin soslayar la indicado habiéndose advertido que el incumpliendo contractual del Contratista, conducta atípica se encuentra incurso en la infracción tipificada en el artículo 51 en su numeral 51.1 inciso b) de la LCE corresponde bajo estricta responsabilidad que la Dirección Regional de Administración, se informe y solicite ante el Tribunal de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Contrataciones del Estado. La aplicación de la sanción administrativa pertinente conforme establece el numeral 51.2 del artículo incoado con estricta atención a lo señalado en el artículo 241 del RLCE;

Que, de acuerdo al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; el Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta técnica y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. En ese sentido, el contratista tiene la obligación de cumplir con efectuar la entrega del bien con estricta sujeción a las especificaciones técnicas previstas en las Bases Integradas del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°076-2014-CEP-MPMN, así como las condiciones allí establecidas relativas al plazo, lugar y forma de entrega, entre otros, (...);

Que, conforme al literal e) del artículo 40° de la LCE establece que todos los contratos rulados por la normativa de contrataciones del Estado deben incluir una cláusula de resolución de contrato por incumplimiento (...), a cuyo efecto la Entidad podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica (...). El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el RLCE;

Que, conforme al articulado 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificada mediante Decreto Supremo 138-2012 EF; se estipulan las **Causales de Resolución por incumplimiento, cuyo tenor colige que** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en Los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Por su parte, el artículo 169 del Reglamento glosado establece el "Procedimiento que debe observar la Entidad para resolver el contrato"; (...) En esa medida determina en su Tercer Párrafo "Que la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

En esa medida de conformidad con el Artículo 170° del RLCE, que regula los efectos de la resolución, se establece que si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados (...);

Que, El Artículo 51 de la de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; Tipifica, entre otras infracciones, la prevista en el numeral 51.1) literal b) de la siguiente forma: "Se impondrá sanción administrativa a los contratistas Que den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte";

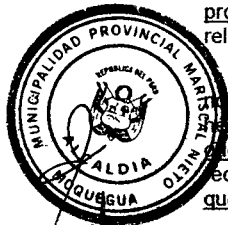
Asimismo en concordancia con el artículo 241° del RLCE se establece la Obligación de informar sobre supuestas infracciones El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que, en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal, 1) Obligación de las Entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia responsabilidad respecto a la infracción que se imputa (...);

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 28/NOV/2014, entre la Entidad Municipal y el CONSORCIO UNIÓN (integrado por las Empresas Inversiones Forestal La Selva E.I.R.L., e Industria Maderera Fernández E.I.R.L., debidamente representados por la Sra. Benita Solórzano Quispe) para la "Adquisición de Madera Cedro de Primera Calidad" para el Proyecto "Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las Personas con Discapacidad del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" por la causal de "incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", estipulada en el numeral 1) del artículo 168° del RLCE en concordancia con el inciso c) del artículo 40°, de la LCE y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la ejecución de la Carta Fianza que el Contratista CONSORCIO UNIÓN integrado por las Empresas Inversiones Forestal La Selva E.I.R.L., e Industria Maderera Fernández E.I.R.L., otorgo como Garantía de fiel cumplimiento de Contrato N°107-2014-GM-A/MPMN suscrito con fecha 28/NOV/2014.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR bajo estricta responsabilidad a Gerencia de Administración, en el marco del artículo 241° del RLGE cumpla con informar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, que el **CONSORCIO UNIÓN** integrado por las Empresas Inversiones Forestal La Selva E.I.R.L., e Industria Maderera Fernández E.I.R.L., se encuentra incurso en la infracción tipificada en el numeral 51.1 inciso b) del artículo 51 de la LCE cuyo hecho determina la aplicación de la sanción administrativa pertinente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación de la presente Resolución a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto –Moquegua.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos hacia Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a efecto que dicha Sub Gerencia cumpla con la notificación formal de la presente Resolución al **CONSORCIO UNIÓN** debidamente representados por la Sra. Benita Solórzano Quispe en su domicilio legal cito en Parque Industrial Mz. H Lote 01 ciudad de Tacna y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico Social, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

